



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 86 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el ALBORAYA UD, contra acuerdos del Juez de Competición de la RFEF de fecha 29 de octubre de 2014, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, disputado el día 26 de octubre de 2014 entre los clubs Alboraya UD y Cartagena FC, en el apartado 2. Dirigentes y técnicos, literalmente transcrito, dice: *“El entrenador del UD Alboraya “A”, Francisco José Mari Domenech fue expulsado por doble amonestación: ambas por protestar una de mis decisiones (mins. 59 y 60). Una vez expulsado se sitúa detrás de la banda del AA 2, sin abandonar las inmediaciones del terreno de juego, y protestando continuamente las decisiones arbitrales, con expresiones como “esto es una vergüenza. Es una risa”. Una vez finalizado el partido, penetra en el terreno de juego, dirigiéndose a mí en los siguientes términos: “Todo esto es por vuestra culpa. Te has cargado el partido. Nos has jodido el trabajo de toda la semana”.*

Asimismo, en el capítulo 3. Público consta lo siguiente: *“Al finalizar el partido saltaron al terreno de juego al menos una decena de personas no identificadas, algunas de ellas con indumentaria identificativa del equipo local, teniendo que intervenir la fuerza de orden público presente en las instalaciones para salvaguardar nuestra seguridad. En la entrada a vestuarios se agolparon unas 25-30 personas en una zona restringida al público, mientras nos insultaban en actitud muy agresiva, teniendo que intervenir nuevamente la fuerza pública”.*

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 29 de octubre de 2014, entre otros acuerdos resolvió imponer al Alboraya UD una sanción de multa en cuantía de 150 €, por infracción del artículo 110 del Código Disciplinario de la RFEF; y suspender durante dos partidos al entrenador del citado club, don Francisco José Mari Domenech, por protestar al árbitro, con multa accesoria en cuantía de 18 €, en aplicación de los artículos 120 y 52.6 de dicho ordenamiento.

Tercero.- Contra dichos acuerdos se interpone en tiempo y forma recurso por el Alboraya CD.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El club Alboraya U.D. ha impugnado la resolución recurrida, del Juez de Competición de la RFEF, que en primer lugar impuso al club recurrente una sanción de 150 euros de multa, por infracción del Artículo 110 de Código Disciplinario, en atención a los hechos que se describen en el acta arbitral, en el epígrafe “Público” como invasión del terreno de juego por una decena de personas, algunas con camiseta identificativa de dicho club, teniendo que intervenir la fuerza pública para salvaguardar al equipo arbitral en la entrada a su vestuario, en la cual se agolpan de 20 a 30 personas “en actitud muy agresiva”.

Frente a este relato, que hace fe a tenor del artículo 27.3 del Código Disciplinario, el recurrente ofrece una versión de la Policía Local (dos agentes) que se presentan al club, y a su entrenador colaborando al máximo “para apartar a los jugadores del árbitro”, por lo que “no se nos puede exigir más”.

Pues bien, es manifiesto que los incidentes ocurrieron y que ello demuestra que algo faltó por prevenir en el club organizador, cuyo deber es el de asegurar el correcto desarrollo de los partidos, como exige el artículo 213 del Reglamento federativo.

La misma prueba que invoca el recurrente, donde se afirma que la Policía Local intervino para salvaguardar al equipo arbitral nos revela una situación que debió ser evitada, sin que haya constancia de las medidas que se toman a tal fin, antes de llegar a tales extremos.

Segundo.- Se recurre también la sanción impuesta al entrenador consistentes en dos partidos de suspensión por protestar al árbitro, con multa accesoria al club, en aplicación de los artículos 120 y 52.6 del Código Disciplinario.

El acta arbitral consigna que una vez finalizado el referido técnico el partido penetró en el terreno de juego dirigiéndose al colegiado en los términos que constan en la misma; hecho que no ha sido desvirtuado en la prueba ofrecida, imponiéndose la desestimación del recurso, pese al informe de la Policía Local a la que antes aludimos.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA: Desestimar el recurso formulado por el club ALBORAYA UD, confirmando los acuerdos impugnados, recaídos en resolución del Juez de Competición de fecha 29 de octubre de 2014.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 13 de noviembre de 2014.